

SECRETARIA.- Palmira, V., 12-Agosto-2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto en forma virtual. Sírvese proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Katya Marcela Angulo Rodríguez C.C. 1.004.640.558
Accionado: Administradora Colombiana de pensiones "COLPENSIONES"
Radicación: 76 520 31 03 002 2021 00087 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **KATYA MARCELA ANGULO RODRÍGUEZ** quien se identifica con **C.C. 1.004.640.558**, actuando en representación y nombre propio interpone acción de tutela contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de **MÍNIMO VITAL**, a la **SEGURIDAD SOCIAL** y a la **EDUCACIÓN**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a los siguientes funcionarios de la entidad accionada COLPENSIONES: doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas y el doctor **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELÁSQUEZ** Gerente de Determinación de Derechos.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KATYA MARCELA ANGULO RODRÍGUEZ** quien se identifica con **C.C. 1.004.640.558**, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"**, representada por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente, doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas y doctor **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELÁSQUEZ** Gerente de Determinación de Derechos; por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de **MÍNIMO VITAL**, a la **SEGURIDAD SOCIAL** y a la **EDUCACIÓN**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE. Téngase como pruebas las copias aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela.

TERCERO: En consecuencia se le **ORDENA** a los representantes de la entidad accionada en este asunto "**COLPENSIONES**", mencionados en el numeral primero de este proveído para que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de esta auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-52031-03-002-2021-00087-00
Auto asume conocimiento tutela

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d724c9b9d5bb4d0ef79b305f41a0e2563ba81e78d279636a1c8d4a9f2f1b1609**

Documento generado en 13/08/2021 04:18:12 PM